



Expediente:	056070642079		
Radicado:	RE-03028-2023		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	13/07/2023	Hora:	16:30:13
Folios:	5		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-01920 del 01 de junio de 2023, se dio **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por los señores **OLGA MARINA BEDOYA BEDOYA, GILDARDO DE JESUS BEDOYA BEDOYA y JESÚS ARNOLDO BEDOYA BEDOYA** identificados con cédula de ciudadanía número 39.182.266, 15.377.028 y 15.379.196, respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-4133, ubicado en la vereda El Tabacal del municipio de El Retiro.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 23 de junio del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-04076 del 11 de julio de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“ ...

3. OBSERVACIONES

3.1 **En cuanto a la forma de llegar al predio:** Para llegar al predio se inicia el recorrido desde la zona urbana de El Retiro por la vía EL Retiro – La Ceja, luego se sigue hacia la vereda Tabacal y se recorren 13 km por la vía principal hasta llegar al predio de interés. La entrada al predio se encuentra en un sitio con coordenadas -75°29'32,12"W 5°58'42,07"N.

3.2 **En cuanto al predio donde se ubican los árboles:** Se localiza en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro, presenta un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas. El objetivo del aprovechamiento es eliminar el riesgo de caída de los árboles por efecto de desequilibrio de masas en zonas verdes y en el cauce de una quebrada.

3.3 **En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** Se encuentran ubicados bajo la cobertura de pastos limpios, pastos arbolados y ronda hídrica de una quebrada, de tal forma que la fuente hídrica que discurre por la parte central del predio donde también se realizará la intervención forestal. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a 69 individuos fustales de la especie *Cupressus lusitánica* (Ciprés).

Los arboles son especímenes adultos en el límite superior de su ciclo de vida, por lo que empiezan a presentar inclinaciones desde la base del fuste principal, fracturas de ramas y tronco, muerte de tejidos (pudrición) y volcamientos.

3.1. **Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 y mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos al interior del predio en áreas de importancia ambiental (60.96%) y áreas complementarias para la conservación (39.04%), tal y como se observa a continuación:

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de importancia Ambiental - POMCA	1.88	60.96
Áreas complementarias para la conservación - POMCA	1.2	39.04

Imagen 1. Determinantes ambientales del predio de interés.

Los usos al interior de las zonificaciones son:

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA y Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:
Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Debido a que el fin del aprovechamiento es eliminar el riesgo de volcamiento de los árboles y comercializar la madera útil que se pueda obtener, en áreas como pastos arbolados y dentro de la ronda hídrica de una quebrada, no se presenta conflicto con la zonificación ambiental. En especial no se presenta conflicto con la ronda hídrica de la quebrada ya que las especies que requieren ser intervenidas corresponden a coníferas exóticas que han empezado a colapsarse sobre el cauce de la fuente.

3.2.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	16,57	0,37	69	91,92	59,75	0,000768	Tala

3.3.Registro Fotográfico:



Imagen 2,3, 4 y 5. Individuos a intervenir y cobertura asociada.

4. CONCLUSIONES:

4.1. Técnica­mente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio identificado con FMI **017-4133** denominado “La Floresta”, ubicado en la vereda El Tabacal del municipio de El Retiro - Antioquia, para la siguiente especie exótica forestal:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	69	91,92	59,75	0,000768	Tala

4.2.El área de aprovechamiento es de 0,000768 hectáreas.

4.3.El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, presentando áreas en las categorías de importancia ambiental y complementarias para la conservación. También presenta restricciones ambientales según el acuerdo 251 de 2011 de CORNARE, por retiros a la ronda hídrica de una corriente que discurre por el centro del predio, sin embargo, aunque parte de los arboles objeto de tala están dentro de las zonas de retiro corresponden a una especie exótica que se están empezando a colapsar sobre el cauce y no son adecuadas para este tipo de cobertura.

Los árboles a intervenir se ubican en áreas de importancia ambiental y complementarias para la conservación, por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental) luego de la tala se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. **Además, tendrá que respetarse la ronda hídrica de la quebrada que atraviesa el predio en cumplimiento de lo establecido del Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.**

4.4.Los árboles presentan condiciones fitosanitarias y ecológicas que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados, sin embargo, debido a que parte de los arboles se encuentran dentro de **zonas de ronda hídrica**, la compensación forestal deberá estar enfocada en la siembra de árboles, de tal forma que se reforeste esta ronda hídrica, con el fin de favorecer la restauración de corredores riparios.

4.5.La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.6.El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.7.El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por



la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que mediante el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04076 del 11 de julio de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **sesenta y nueve (69) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores **OLGA MARINA BEDOYA BEDOYA, GILDARDO DE JESUS BEDOYA BEDOYA y JESÚS ARNOLDO BEDOYA BEDOYA** identificados con cédula de ciudadanía número 39.182.266, 15.377.028 y 15.379.196, respectivamente, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-4133, ubicado en la vereda El Tabacal del municipio de El Retiro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	69	91,92	59,75	0,000768	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.





Parágrafo tercero: INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-4133, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Arboles objeto de tala	-75	29	32,67	5	58	43,38
Arboles objeto de tala	-75	29	36,34	5	58	46,83

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **OLGA MARINA BEDOYA BEDOYA, GILDARDO DE JESUS BEDOYA BEDOYA y JESÚS ARNOLDO BEDOYA BEDOYA**, que les corresponderá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, **por lo que, dado que se talarán individuos en zonas de retiro**, deberán sembrar árboles nativos en la zona de la ronda hídrica de la fuente que discurre por el predio de interés, en la siguiente cantidad:

Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especies exóticas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **69 x 3 = 207 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amaraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **OLGA MARINA BEDOYA BEDOYA, GILDARDO DE JESUS BEDOYA BEDOYA y JESÚS ARNOLDO BEDOYA BEDOYA**, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).



- Se deberá respetar la ronda hídrica de la corriente existente dentro del predio, conforme se establece en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **OLGA MARINA BEDOYA BEDOYA, GILDARDO DE JESUS BEDOYA BEDOYA** y **JESÚS ARNOLDO BEDOYA BEDOYA** o, para que cumplaN con las siguientes obligaciones:

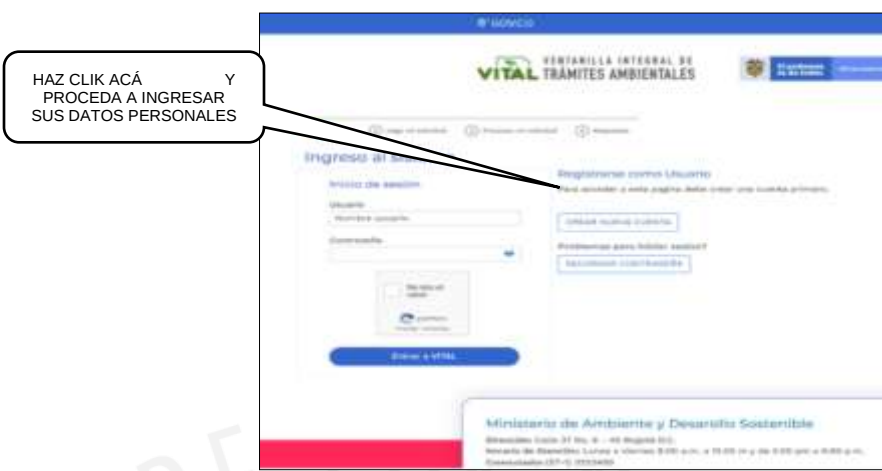
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **OLGA MARINA BEDOYA BEDOYA, GILDARDO DE JESUS BEDOYA BEDOYA** y **JESÚS ARNOLDO BEDOYA BEDOYA**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma y mediante la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, se estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a los señores **OLGA MARINA BEDOYA BEDOYA, GILDARDO DE JESUS BEDOYA BEDOYA y JESÚS ARNOLDO BEDOYA BEDOYA**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056070642079

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 12/07/2023

Técnico: David Mazo